Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

RESOLUCION DE CONCESION DE UNA SUBVENCION NOMINATIVA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, POR IMPORTE DE 35.000,00 EUROS, PARA "INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES PREHISTÓRICAS DE CANTABRIA. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA EN LA CUEVA DEL MIRÓN Y LA CHORA".

El Estatuto de Autonomía de Cantabria establece en su artículo 24.17 el "patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma" como materia de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, prevé en su artículo 2.2 las finalidades conforme a las cuales la Administración autonómica orientará su actuación en relación con el Patrimonio Cultural, entre las que se incluye "a) Promover las condiciones que hagan posible, en relación con los bienes culturales, el ejercicio del derecho a la cultura y su mejor garantía de conservación, además de facilitar el disfrute de dichos bienes por todos los ciudadanos" y "b) Difundir el conocimiento y estimular el aprecio de los bienes culturales que son seña de identidad cultural de Cantabria". Y en su artículo 5 define los deberes de la Administración autonómica en relación con los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria, entre ellos "e) Fomentar el respeto y aprecio por los valores históricos del Patrimonio Cultural de Cantabria, promoviendo su disfrute como bien social compatibilizándolo en el mayor grado posible con su preservación". A su vez, el artículo 4.3 de dicha ley autonómica establece con carácter general que "las instituciones públicas y privadas cooperarán a la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley".

Para contribuir a la consecución de dichos objetivos, y en el marco de la debida colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Universidad de Cantabria, la Ley de Cantabria 04/2026 de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, en su aplicación presupuestaria 2026.08.04.337A.744.03, contempla una consignación nominativa a favor de Universidad de Cantabria (NIF Q3918001C), por importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €), para "Instituto Internacional de Investigaciones Prehistóricas de Cantabria. Trabajos de investigación arqueológica en la cueva del Mirón y la Chora".

Para hacer efectivo su abono, es necesario tramitar el oportuno expediente para la concesión de dicha subvención nominativa, de acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y para la autorización y disposición del gasto, de acuerdo con la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Con carácter previo a la formulación de la presente propuesta, la Universidad de Cantabria ha presentado la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad subvencionable, incluyendo descripción de la misma, calendario de ejecución y presupuesto.
- Autorización expresa al Servicio de Patrimonio Cultural para comprobar, de forma telemática, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de las oportunas consultas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención; y relativa a los datos de la cuenta bancaria de la cual es titular la entidad.
- Declaración responsable relativa a otras subvenciones solicitadas u obtenidas en relación con la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Al amparo de la autorización otorgada por el interesado, el Servicio de Patrimonio Cultural ha verificado telemáticamente que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Firma 1: **28/10/2026 - Alejandra Perales Zamorano**
SECRETARIA GENERAL-S.G. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
CSV: A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

Pág 1/10

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 9.2 a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

SE RESUELVE

Primero. - Conceder a la Universidad de Cantabria (NIF Q3918001C), una subvención por importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €), para "Instituto Internacional de Investigaciones Prehistóricas de Cantabria. Trabajos de investigación arqueológica en la cueva del Mirón y La Chora", con arreglo a los siguientes requisitos y condiciones:

1. Objeto de la subvención.

El proyecto de investigación tiene como objetivo a largo plazo comprobar si sus modelos de asentamiento humano, patrones de subsistencia y movilidad en diferentes períodos (desde el Paleolítico Medio al Mesolítico) son generalizables más allá de las áreas limitadas a partir de cuyos yacimientos se habían elaborado, así como realizar una reconstrucción de los sistemas prehistóricos cambiantes a lo largo de las fluctuaciones ambientales del Pleistoceno Superior y Holoceno temprano. Para lograr este objetivo, es necesario seguir excavando en el yacimiento del Mirón las unidades del Magdalenienses inicial en extensión para una comparación más precisa de las formas de vida en este período y en el Magdaleniense inferior. Así como continuar la excavación en la Cueva de la Chora en los niveles mesolítico y aziliense por ser fundamental para entender mejor las formas de vida durante este período, permitiendo además completar la información que ofrece la secuencia de la Cueva de El Mirón desde una perspectiva diacrónica.

Al amparo de la presente subvención, se realizan las siguientes actuaciones:

a) Trabajos de Campo en la cueva de El Mirón:

- Instalación de malla de seguridad en la cata del vestíbulo (Cabaña)
- Topografía de la cavidad
- Escaneo 3D de perfiles estratigráficos
- Exploración de conductos en el fondo cueva
- Exploración de cavidades cercanas

b) Trabajo de Campo en la cueva de La Chora:

- Continuar la excavación en extensión en la zona de la entrada 2
- Excavación en la gatera y la nueva sala identificada en 2025
- Sondeos de tubo
- Exploración y desobstrucción de nuevas galerías
- Exploración de pequeñas cavidades situadas alrededor de la cueva

c) Trabajos de Gabinete y laboratorio:

- Procesado de materiales
- Inventario de materiales
- Datación de materiales por radiocarbono
- Análisis de isótopos de oxígeno y carbono en conchas de mejillones de La Chora
- Actuaciones de difusión

Firma 1: **28/10/2026 - Alejandra Perales Zamorano**
SECRETARIA GENERAL-S.G. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
CSV: A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

Pág 2/10

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

La actividad subvencionada se desarrollará con arreglo a las condiciones establecidas en la resolución de concesión, a partir de la propuesta de actividades presentada por el beneficiario en fecha 27 de mayo de 2026 y 17 de septiembre de 2026.

2. Gastos subvencionables.

a) Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de marzo de 2027, pudiendo pagarse hasta el 30 de abril de 2027. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En particular, se considerarán gastos subvencionables los que se relacionan a continuación:

Suministro de material fungible para los trabajos de investigación: materiales diversos de excavación (paletines, brochas, cubos, bolsas, cajas, toldos, etc); materiales para trabajos de laboratorio (resina epoxy, portaobjetos, paños de pulido, viales y otros materiales para preparación y análisis de muestras, como láminas delgadas y gruesas, carbonatos, esmaltes, colágeno, etc) y materiales de reprografía (fotocopias, etiquetas, encuadernaciones, etc.).

- Dietas por desplazamiento, alojamiento y manutención de todos los miembros del equipo durante la excavación de los yacimientos seleccionados. Desplazamientos a museos y centros de investigación para el análisis de materiales de los yacimientos, así como el alquiler de vehículo para transporte de los miembros del equipo de investigación durante las campañas de excavación.
- Gastos salariales y por cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes al personal contratado en apoyo de la investigación (tareas de preparación y excavación y procesado de materiales post-excavación: clasificación de materiales e inventario, a realizar en las instalaciones del IIIPC en Ramales de la Victoria y Santander; gestión de bases de datos de los yacimientos y análisis espacial a desarrollar en las instalaciones del IIIPC en Santander.
- Otros gastos: Dataciones por radiocarbono (14Chrono, Queen University Belfast), ocho muestras de hueso. Análisis de isótopos de oxígeno (U. de Burgos) en conchas de mejillones de la Cueva de La Chora, instalación de mallas de seguridad en zona de excavación de la Cueva de El Mirón.

-En cuanto a los gastos de “utilización de estación total, coche y cámara del IIIPC”, únicamente se considerarán subvencionables si se justifican los mismos, puesto que, si ya son propiedad del IIIPC, no podrán imputarse gastos por la utilización de elementos ya propiedad de la misma entidad, sino únicamente otros posibles gastos de mantenimiento, gastos de seguros o algún gasto asociado a estos elementos, siempre de forma proporcional y justificando su relación con el proyecto.

- Gastos relativos al informe de auditor de cuentas.

b) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, con los siguientes requisitos y límites:

Los gastos derivados de suministros de cualquier tipo (luz, agua, teléfono) y de contratos de arrendamiento, hasta un máximo del 5% del gasto total del proyecto.
Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos se consideran gastos indirectos y solo serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En tales casos solo podrán suponer como máximo un 10% el importe de la subvención concedida.

Firma 1: **28/10/2026 - Alejandra Perales Zamorano**
SECRETARIA GENERAL-S.G. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
CSV: A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

Pág 3/10

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

c) Serán igualmente subvencionables los gastos de personal (retribuciones y cotizaciones a la Seguridad Social) de la entidad beneficiaria que participe directamente en la organización y dirección de la actividad subvencionada, siempre y cuando se justifique debidamente la parte de su jornada laboral dedicada directamente a tales tareas y el periodo temporal al que se extiende su dedicación al proyecto subvencionado, con el límite máximo del 10% del gasto total del proyecto.

d) Los tributos se podrán considerar gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

Tampoco se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

e) En ningún caso se admitirán como gastos subvencionables los siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las indemnizaciones por despido.
- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
- Los gastos relativos a servicios de restauración.
- Los gastos de inversión, tales como los relativos a la adquisición de activos fijos a largo plazo o de bienes de inversión, o los destinados a realizar obras de construcción o reforma de inmuebles u otras instalaciones que la entidad disfrute en concepto de propiedad, arrendamiento o por cualquier otro título jurídico. Ello sin perjuicio del supuesto excepcional previsto en el último párrafo de la letra b) de este apartado 2.
- Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
- Los gastos protocolarios o de representación, tales como obsequios, comidas protocolarias y similares.

3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención es compatible con otras que el beneficiario pueda recibir para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo comunicar al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, y sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Pago de la subvención.

La subvención se abonará mediante un pago único, una vez concedida y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías, por su importe total de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €),

Firma 1: **28/10/2026 - Alejandra Perales Zamorano**
SECRETARIA GENERAL-S.G. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
CSV: A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

Pág 4/10

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

mediante ingreso en cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria. El plazo máximo de pago será de tres meses contado a partir de la fecha de reconocimiento de la obligación.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Modificación de la resolución de concesión.

Una vez dictada resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la actuación subvencionada, se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente su desarrollo.

A tal efecto, presentará una solicitud motivada ante el Servicio de Patrimonio Cultural, a través del registro electrónico común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo máximo de un mes desde la aparición de esas circunstancias sobrevenidas, y en todo caso antes de que finalice el plazo de ejecución previsto para la actividad subvencionada, indicando las actuaciones que propone modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen.

El órgano competente para resolver dicha solicitud será el titular de la Consejería competente en materia de Cultura.

6. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en esta resolución de concesión.

El beneficiario deberá desarrollar la actividad subvencionada con arreglo a los requisitos materiales, formales y temporales previstos en la correspondiente resolución de concesión, y de acuerdo con la propuesta presentada por aquél y aceptada por la Administración.

El beneficiario se compromete a informar, en todo momento, a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la marcha y ejecución de la actividad subvencionada, así como de la aplicación dada a los fondos transferidos.

En los actos de publicidad, comunicación y difusión de la actividad subvencionada, que se realicen a través de cualquier medio de comunicación social o red social, deberá hacerse mención expresa a la ayuda otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria. Asimismo, en los locales y espacios donde se desarrolle la actividad subvencionada y en los materiales que se editen para su promoción, deberá incluirse, en lugar preferente, el logotipo de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

El beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General, y a las correspondientes al Tribunal de Cuentas, prestando la debida colaboración en las tareas de inspección y control que realicen dichas entidades.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21

Firma 1: **28/10/2026 - Alejandra Perales Zamorano**
SECRETARIA GENERAL-S.G. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
CSV: A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

7. Subcontratación

El beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, con arreglo a los requisitos y condiciones previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A tales efectos, se entenderá que el beneficiario subcontrata cuando concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En ningún caso, podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

8. Justificación de la subvención.

a) El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la resolución de concesión, que tiene el carácter de bases reguladoras conforme al artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El beneficiario está obligado a justificar, ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico el coste total del proyecto de la entidad, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria explicativa presentada en fecha 27 de mayo de 2026 para proceder a la tramitación de la subvención nominativa, enumerando todos los gastos y facturas por el importe total del proyecto. Del mismo, se aportarán las facturas y los documentos de pago del coste total del proyecto. Es decir, será necesario justificar una cantidad treinta y cinco mil euros (35.000,00 €), de acuerdo a la memoria presentada con carácter previo a la concesión.

b) La cuenta justificativa a presentar por el beneficiario de la subvención deberá contener, al menos, la siguiente documentación (todas la memorias y declaraciones responsables deberán ir firmadas por el representante legal de la entidad de acuerdo a lo previsto en los artículos 10,11 y 14 de la Ley 39/2015):

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria debe permitir comprobar la realización efectiva de las actividades, y por tanto se referirá a todo aquello ya realizado y concluido. En la memoria deberá incluirse detalle suficiente que permita identificar y diferenciar todos los trabajos realizados en el ejercicio 2026 respecto a anualidades anteriores que hayan sido objeto de subvención. Además, **para todos los trabajos realizados, habrá de presentarse un plano específico del lugar en el que se realiza cada una de las actuaciones, así como, en su caso, cuadrícula correspondiente.**

2º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Firma 1: **28/10/2026 - Alejandra Perales Zamorano**
SECRETARIA GENERAL-S.G. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
CSV: A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad (Anexo V), con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

 Todos los gastos que se incluyan en la relación clasificada deberán guardar relación con la actividad subvencionada y ajustarse a los plazos de realización y pago previstos en el sub-apartado 2 a).

 En el supuesto de que acaezcan desviaciones respecto de los costes estimados por el beneficiario en su propuesta de actividades previa a la concesión, deberán indicarse expresamente y exponerse las razones determinantes de aquéllas.

- Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el siguiente alcance:

 a) Constatar que la cuenta ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
 b) Verificar la información contenida en la memoria de actuación y su concordancia con los documentos que hayan servido de base para realizar la justificación económica.
 c) Confirmar que no existe sobrefinanciación de ayudas para lo que solicitará del beneficiario una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia (Anexo IV o equivalente, actualizado a fecha posterior a la concesión de la subvención).
 d) Que se ha presentado, en su caso, carta de pago de reintegro en los supuestos de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 e) Revisar la memoria económica, lo que abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades recogidas en el proyecto que se subvenciona y consistirá en comprobar los siguientes extremos:
 1.º Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 2.º Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago. En el caso de que se incluyan gastos correspondientes a nóminas y cotizaciones de personal, que la entidad cuenta en particular con los siguientes documentos originales:
 - Nóminas firmadas por los trabajadores y justificantes de pago de las mismas.
 - Documentos RLC y RNT relativos a las cotizaciones sociales por dichos trabajadores y justificantes de su ingreso ante la Seguridad Social.
 - En el caso de que se practiquen retenciones por IRPF, se aportarán los correspondientes modelos 111 trimestrales y el modelo 190 de resumen anual, una vez haya sido presentado, acompañado en todo caso de la relación de perceptores; e igualmente se aportarán los documentos justificativos de haber realizado los correspondientes pagos, con el fin de poder verificar que las cantidades retenidas han sido efectivamente ingresadas.

 3.º Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable conforme a lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.
 4.º Que los costes indirectos se han imputado y justificado en la forma señalada en el acuerdo o resolución de concesión.
 5.º Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 32.2. de la Ley de Subvenciones de Cantabria y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económicamente más ventajosa.

Firma 1: **28/10/2026 - Alejandra Perales Zamorano**
SECRETARIA GENERAL-S.G. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
CSV: A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

6.º Que se han clasificado correctamente, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo o resolución de concesión, los gastos e inversiones en la memoria económica.
7.º Cuando se subcontrate la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, el auditor solicitará del beneficiario una declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados, así como una manifestación del beneficiario respecto al cumplimiento de lo previsto en dicho artículo.
8.º Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
9.º Que la entidad cumple con todas sus obligaciones en materia de transparencia, publicidad y comunicación, de acuerdo con la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

f) La cuenta justificativa se completará con el Anexo V al que se acompañará en su caso copia del material impreso producido por y para el programa subvencionado; asimismo se informará sobre las actuaciones realizadas por el beneficiario, para dar publicidad, comunicación y difusión en cualquier medio de comunicación social del programa subvencionado, todo ello a los efectos de justificar la obligación del beneficiario de dar la adecuada publicidad, indicando que el programa ha sido cofinanciado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

c) La cuenta justificativa podrá presentarse hasta el 30 de abril de 2027.

d) La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención, y en particular, para comprobar que la documentación aportada cuente con detalle suficiente que permita identificar y diferenciar todos los trabajos realizados en el ejercicio 2026 respecto a anualidades anteriores que hayan sido objeto de subvención.

e) La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá ser objeto de informe por el órgano gestor competente, con carácter previo a la expedición del correspondiente certificado por el titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

f) Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para la realizar la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada. El Consejero, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

El apartado segundo del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que también constituye legislación básica, dispone que *"Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales"*.

Firma 1: **28/10/2026 - Alejandra Perales Zamorano**
SECRETARIA GENERAL-S.G. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
CSV: A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

Pág 8/10

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

9. Revocación y reintegro de la subvención. Criterios de graduación de los incumplimientos.

a) Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como las previstas a continuación:

- La desviación de fondos para fines no previstos en el programa subvencionado.
- Cualquier grado de obstaculización a la labor de comprobación de las acciones del programa.

b) Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a abonar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando el beneficiario haya justificado la efectiva realización de la actividad subvencionada, incurriendo para ello en un gasto por importe igual o superior al 80% de su importe total, y haya cumplido el resto de sus obligaciones. En tal supuesto, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.

En caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, procederá la exigencia del reintegro del 5% de la subvención concedida.

c) En cualquier caso, el importe a reintegrar se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

d) En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

e) De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, se realizará a través del modelo 046 que será facilitado por el Servicio de Patrimonio Cultural, y al que deberá remitirse posteriormente el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

10. Régimen Sancionador.

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

Firma 1: **28/10/2026 - Alejandra Perales Zamorano**
SECRETARIA GENERAL-S.G. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
CSV: A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

11.- Normativa de aplicación

Será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo. - Autorizar y disponer un gasto por importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €), a favor de la Universidad de Cantabria (NIF Q3918001C), con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 2026.08.04.337A.744.03.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Cúmplase la anterior y notifíquese en forma a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, Intervención General e interesado.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte,
Por delegación de firma, la Secretaria General.
(Resolución de 28 de octubre de 2026)

Alejandra Perales Zamorano.

Firma 1: **28/10/2026 - Alejandra Perales Zamorano**
SECRETARIA GENERAL-S.G. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
CSV: A0600An8MH1kC1bvSonNbzgKzwGTJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*